

*San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2005*

RESOLUCION N° 692 /ME.-

EXPEDIENTE N° 124/374-05.-

VISTO el decreto N° 674/3 (ME) del 04 de Abril del 2005, por la cual se establece que el medio general de pago a utilizar por Tesorería General de la Provincia y/o Servicios Administrativos, será el de Acreditación en Cuenta Bancaria, y

CONSIDERANDO:

Que en una primera etapa se prevé alcanzar con dicha norma y procedimiento operativo solo los pagos que se efectúen directamente por la Tesorería dejando pendiente para su aplicación en una segunda etapa a los pagos que realicen los distintos Servicios Administrativos.

Que para tal fin, los acreedores del Estado, deberán tener abierta una Cuenta Bancaria en el Banco del Tucumán S.A. como Agente Financiero del Estado Provincial.

Que el Señor Ministro de Economía es autoridad de aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto, quedando autorizado a fijar las condiciones operativas.

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Cuando se disponga la cancelación de los libramientos de Pago y de Entrega, la Tesorería General de la Provincia emitirá para el Banco del Tucumán S.A., “Ordenes de Acreditación en Cuenta Bancaria” cuyo modelo se adjunta como anexo y queda aprobado. La misma deberá contener numeración correlativa, debiéndose emitir por cuadruplicado.

*San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2005*

**Cont. Res. N° 692 /ME.-**

**//2.-**

La Entidad Bancaria retendrá el original y devolverá a la Tesorería General de la Provincia el duplicado y demás copias, debidamente selladas y controladas dentro de la misma fecha de presentación. Dicha orden ira acompañada de un soporte magnético conteniendo los mismos datos que la Orden de Acreditación en Cuenta Bancaria.

ARTICULO 2°.- El Banco del Tucumán S.A. recibirá la Orden de Acreditación Bancaria, y el soporte magnético, y procederá, teniendo en cuenta la fecha de acreditación de la siguiente manera:

- 1.-A debitar de la cuenta corriente de Rentas Generales Gobierno-Z05- y simultáneamente acreditar en las respectivas cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, detalladas en la Orden de Acreditación de la Provincia Bancaria, según instrucciones.
- 2.-A confirmar a la Tesorería General de la Provincia, una vez cumplimentada la orden, la acreditación en las Cuentas Bancarias, dentro de las 24 horas hábiles.

ARTICULO 3°.- La Tesorería General de la Provincia deberá emitir las mencionadas ordenes para ser acreditadas como mínimo con un día hábil posterior al de su emisión. Podrán emitirse también dichas ordenes con fecha de acreditación a días vistas. En el caso especial de Pagos de Haberes, la acreditación será en el día de la fecha en las Cuentas de las Reparticiones.

ARTICULO 4°.- El Banco del Tucumán S.A. deberá comunicar fehacientemente a la Tesorería General de la Provincia, el numero de Cuenta Corriente o Caja de Ahorro que mantienen abierta en dicha Entidad Bancaria los acreedores del Estado Provincial. Los titulares o apoderados de las respectivas cuentas,. Deberán aceptar en forma irrevocable que toda acreditación que se formalice mediante el procedimiento

*San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2005*

**Cont. Res. N° 692 /ME**

**//3.-**

establecido por el Decreto 674/3 (ME) y la presente resolución, se considerara comprobante suficiente de pago del libramiento que corresponda en cada caso.

ARTICULO 5°.- En los casos de anulaciones parciales o totales de las ordenes de acreditaciones (lote), le Tesorería General de la Provincia deberá comunicar mediante Formulario de Anulación Total o Parcial a la Entidad Bancaria por lo menos 24 horas hábiles de anticipación a la fecha fijada en la orden de acreditación bancaria.

ARTICULO 6°.- Cuando a Tesorería General de la Provincia, luego de emitirse la Orden de Acreditación en Cuentas Bancarias, tuviere que bloquear pagos incluidos en dicha orden por cesiones de montos totales o parciales, deberá solicitar al Banco del Tucumán S.A., mediante Formulario de Bloqueo con 24 horas hábiles como mínimo de anticipación a la fecha ordenada de acreditación. En dicha comunicación se informara, también el nombre y la cuenta bancaria del/los cesionarios/s que correspondan. En todos estos casos el/los cesionarios deberán tener abierta una cuenta corriente en el Banco del Tucumán S.A. en las mismas condiciones que el proveedor original.

ARTICULO 7°.- En los casos de embargos, cuando la orden de acreditación se encuentre emitida y pendiente de acreditar en poder del Banco del Tucumán S.A., la Tesorería General de la Provincia comunicará de inmediato y en forma fehaciente a dicha Institución Bancaria, la orden impartida por la justicia, remitiendo copia del Oficio pertinente y procederás a la Anulación de la orden de acreditación del Beneficiario Embargado, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial en forma directa.

ARTICULO 8° Del presente Régimen de acreditación en Cuenta Bancaria, podrán eximirse los Libramientos de Pagos que sean inferiores a \$ 1.000.- ( Pesos: Un mil).

*San Miguel de Tucumán, 10 de Agosto de 2005*

**Cont. Res. N° 692 /ME**

**//4.-**

ARTICULO 9°.- Facultar a la Tesorería General de la Provincia a optar por el medio de Pago con cheques, cuando por razones de urgencia u otra causa de necesidad, justifique la no utilización de estas Acreditaciones en Cuentas Bancarias.

ARTICULO 10°.- Dejar establecido que la Orden de Acreditación en Cuenta Bancaria y demás documentación a que se hace referencia en esta Resolución deberán estar intervenidos por el Contador General y el Tesorero General de la Provincia y/o sus reemplazantes naturales.

ARTICULO 11°.- La Tesorería General de la Provincia dictara las normas y procedimientos necesarios, en el marco de la Ley N° 6.970 y sus modificatorias.

ARTICULO 12°.- Convalídese lo actuado por la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, vinculado a este régimen normativo.

ARTICULO 13°.- Comunicar, notificar y pasar a sus efectos a la Secretaria de Estado de Hacienda, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Honorable Tribunal de Cuentas y al Banco del Tucumán S.A.